**REPÚBLICA E COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES – CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓNDE PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL EN EL HOGAR DONDE VIVE LA P. INTERDICTA**

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Proceso** : INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL

**Radicado** : 17001-31-10-01-2018-00027-00

**Solicitante** : LUZ MARÍA OCAMPO PIEDRAHITA

**Presunta Interdicta** : ALEXA CAROLINA CALLE OCAMPO

**OBJETIVO**

Investigación social al hogar donde residen madre e hija con el fin de determinar las condiciones de todo orden que rodean allí a la joven ALEXA CAROLINA CALLE OCAMPO.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Contacto vía celular (313 798 25 28) previo a visita domiciliaria con la señora LUZ MARÍA OCAMPO PIEDRAHITA madre de la presunta interdicta ALEXA CAROLINA CALLE OCAMPO. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con las prenombradas.

Enterar a la joven del trámite de este proceso a su favor y dejar CONSTNCIA.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto.

**ANTECEDENTES**

**ALEXA CAROLINA CALLE OCAMPO**  (Pretensa Interdicta) nació el 17 de enero de 1995, cuenta con 23 años de edad. Tiene antecedente significativo de déficit cognitivo manejado hace varios años por la especialidad, suspendió tratamiento por razones relacionadas con la comprensión errada de la psicopatología. La sintomatología consiste en reconocer fallas en los mecanismos de inhibición de repuesta, variabilidad de humor, dificultad en la dinámica familiar y en su aprendizaje. En diciembre de 2012 fue valorada por médico de salud ocupacional de SURA, quien le diagnosticó retardo mental moderado, deterioro del comportamiento significativo no especificado que requiere atención y tratamiento. Por lo que requiere se le nombre curador, siendo su señora madre LUZ MARÍA OCAMPO PIEDRAHITA quien ha estado a su lado al corriente de todas sus necesidades. Se pretende declarar a la joven en discapacidad mental absoluta y designar a su progenitora como curadora para que asuma su representación y administración de sus bienes.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : LUZ MARÍA OCAMPO PIEDRAHITA

Cédula de ciudadanía : 30335647

Parentesco con la P. Interdicta : Madre

Domicilio : Carrera 13 Nro. 16 – 69, Puerta de garaje

Barrio Campohermoso

Teléfono 891 21 52

Celular 313 798 25 28

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : ALEXA CAROLINA CALLE OCAMPO

Fecha de nacimiento : 17 de enero de 1995

Edad : 23 años

Diagnóstico médico : Retraso Mental Leve

Deterioro del Comportamiento de Grado

No Especificado

Otros Trastornos Mixtos de la Conducta y

De las Emociones

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Interdicta) | Estado civil | Escolaridad | Ocupación |
| Luz María  Ocampo Piedrahita | 42 | Madre | Unión libre | Tecnóloga en Administración de Empresas | Ama de Casa |
| Gustavo Betancur | 59 | Compañero permanente de la progenitora | Unión libre | Bachiller | Empleado de la Fiscalía |
| Alexa Carolina Calle Ocampo | 23 | Presunta Interdicta | Soltera | Once grado | Estudiante |

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Pensión de invalidez percibida por su

Mamá $640.000 mensuales

Otros ingresos de la progenitora $300.000

Desconoce el salario de su progenitor pero

Es quien paga arriendo y servicios.

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa XXX Apartamento \_\_\_\_ Otra \_\_\_\_

Tenencia : Propia \_\_\_\_\_ Alquilada XXXX Cedida \_\_\_

Estrato : Cuatro (4)

Distribución : Dos alcobas, sala-comedor, cocina, baño y patio.

La P. Interdicta comparte la habitación: Si \_\_\_\_\_\_\_\_ No XXX Con quién? \_\_\_\_

Estado de conservación : Buena XXX Regular \_\_\_\_ Malo \_\_\_\_\_\_

Condiciones higiénicas : Adecuadas XXXXX Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $70.000

Luz $50.000

Triple play $104.000

Gas $25.000

Gastos mensuales del hogar : $249.000 (Servicios públicos domiciliarios)

$700.000 (Arrendamiento)

$600.000 (Mercado)

Total **$1.549.000**

Gastos de la presunta interdicta : $95.000 (Transporte)

$200.000 (Refrigerios)

$30.000(Imprevistos)

$25.000 (Seguro de vida o póliza Plan de

Vida ideal, única beneficiaria su

P. incapaz hija).

Total **$340.000**

La P. Interdicta posee bienes : No, ni rentas, ni pensiones

Por qué pretende se le nombre Curadora de su hija (presunta incapaz)?: Por considerar que su hija tiene una enfermedad, por lo tanto necesita de cuidados y ella como su mamá le puede seguir brindado la atención requerida, además porque conoce sus necesidades y sabe la manera de tratarla. Además porque ella puede representarla.

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Buenas (madre e hija, compañero permanente de su mamá y presunta incapacitada). Su progenitor reside hace 18 años en Venezuela, según la madre entrevistada “durante este tiempo habrá venido dos (2) veces a Colombia y ha visitado a su hija, pero nunca le ha dado nada”.

Personas que han asumido el cuidado personal de la P. Interdicta: Desde su nacimiento hasta la fecha actual ha estado al cuidado de su progenitora.

La mamá hace dos (2) años está pensionada por invalidez (Artritis Cero Negativa, en la columna).

Trato dado: Bueno

Sentimientos hacía la P. Interdicta: De mucho amor

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Tiene sus momentos, a veces está

Calmada

En términos generales es juiciosa

y obediente.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Escolarizada en el Centro Integrado de Villapilar cursa 11 grado, universidad en tu casa Administración en Salud. Su horario es de lunes a miércoles de 7:00 a-m. a 1:20 p.m. , cuando le toca Universidad en tu colegio –UNITÉCNICA- el horario se extiende hasta las 5:45 p.m.

Hace parte del Grupo Juvenil de la Parroquia del sector donde reside.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, SURA No \_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Si, se los suministra la Eps. Además cuenta con servicios de médico general, ortopedista -hasta los 6 años de edad utilizó zapatos ortopédicos-, terapias físicas, Optometría –dificultades visuales) y psiquiatra cada dos meses.

Actividades que puede desarrollar: Todas

Por qué considera se le puede nombrar como curadora de su hija y a quién como suplente y por qué? A ella como Curadora Principal porque siempre ha estado pendiente de ella y está dispuesta a seguirlo haciendo, conoce sus necesidades y siempre ha velado por su manutención.

Cómo ejercería tal nombramiento? Continuaría teniendo mucha paciencia y amor para seguir cuidando a ALEXA CAROLINA.

A quién sugiere como suplente? A su tía materna ARELYS PACHÓN PIEDRAHITA de 40 años de edad, bachiller, empleada en almacén, porque sabe de sus enfermedades, la quiere mucho, vive en Manizales en el barrio La Palma a 8 cuadras más o menos de su casa, ALEXA CAROLINA le gusta ir con frecuencia allí además porque vive con su abuela materna MARÍA ELENA PIEDRAHITA.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

Con respecto a las circunstancias que han rodeado a la pretensa interdicta **ALEXA CAROLINA CALLE OCAMPO** se conoció que es hija única de la postulada a curadora, nació el 17 de enero de 1995, cuenta con 23 años de edad, se le diagnosticó Retraso Mental Leve, Deterioro del Comportamiento de Grado No Especificado, Otros Trastornos Mixtos de la Conducta y de las Emociones. Siempre ha vivido con su señora madre **LUZ MARÍA OCAMPO PIEDRAHITA**. Actualmente su núcleo familiar lo conforma su prenombrada progenitora, quien tiene 42 años de edad, es tecnóloga en Administración de Empresas, ama de casa, y el compañero de la prenombrada señora OCAMPO PIEDRAHITA desde hace 09 años, el señor GUSTAVO BETANCUR de 59 años de edad, bachiller, quien labora en la Fiscalía General de la Nación en esta localidad.

La vivienda habitada por la presunta incapaz está ubicada en el perímetro urbano de Manizales, barrio Campohermoso, estrato cuatro (4), arrendada, consta de sala, comedor, cocina semi-integral, pasillo, dos (2) alcobas independientes, baño y patio de ropas. La pretensa interdicta no comparte dormitorio, el cual está acondicionado con cama, closet, mesa con televisor de pantalla plana.

ALEXA CAROLINA cursa último grado de educación secundaria en el Centro Integrado de Villapilar -donde inició su escolaridad-, adicional a ello está en el programa Universidad en tu colegio, en cuyo caso está en la UNITÉCNICA cursa Administración en Salud.

Su mamá está pendiente de todas sus necesidades básicas alimenticias y la satisfacción de las mismas a través del buen manejo y distribución de su pensión de invalidez (artritis cero positiva) por ella recibida, lo que actualmente asciende a **$640.000** mensuales, también recibe otros ingresos por actividades adicionales que realiza como trabajos en computador, los que pueden ascender a **$300.000**. Dinero con el que merca **$600.000**, además de los gastos exclusivos de su limitada hija: transporte escolar $95.000, refrigerios $200.000, seguro de vida o Póliza Plan Vida Ideal donde la única beneficiaria es su hija y por el cual paga $25.000, y $20.000 por imprevistos, para un total de **$340.000** aproximadamente.

Un aspecto que favorece la situación económica en el seno de la familia de la pretensa interdicta es que cuenta con el apoyo económico del compañero permanente de su mamá (señor GUSTAVO BETANCUR), de quien la entrevistada desconoce su salario pero es quien mensualmente paga el arrendamiento de **$700.000** y los servicios públicos domiciliarios (agua $ 70.000, luz $50.000, triple play $104.000 y gas natural $25.000) **$249.000**.

La dinámica familiar es estable, hay buen trato y comunicación entre los conformantes de este núcleo familiar (madre e hija, pareja entre sí y compañero de la mamá y pretensa interdicta).

El padre biológico de ALEXA CAROLINA hace 18 años reside en Venezuela, dice la madre entrevistada “que durante este tiempo habrá venido dos (2) veces a Colombia y ha visitado a su hija, pero nunca le ha dado nada”.

ALEXA CAROLINA presenta episodios o momentos en que se altera, su señora madre ha aprendido a sobrellevarla, pero en términos es juiciosa y obediente.

ALEXA CAROLINA al momento de la visita domiciliaria se observa en buenas condiciones físicas, bien presentada, se da a entender, se muestra receptiva, se le denota a gusto con su mamá, no es discriminada. Habla de lo que hace y sobre sus gustos (tiene una gata como mascota). Se detecta fuerte vínculo afectivo.

Según la solicitante esta demanda se debe a que por los problemas de salud de su hija necesita de muchos cuidados asimismo para no esté desamparada o desprotegida y poderla representar en todas sus acciones.

**CONCEPTO SOCIAL**

**“DISMINUIDO FISICO Y PSIQUICO**-Protección especial

Nuestra Carta Política estableció una especial protección a las personas con limitaciones físicas o mentales, ya que sólo a través de este tratamiento preferencial podría ser alcanzable la realización del derecho a la igualdad de estos individuos con respecto a aquellos que tienen la totalidad de sus capacidades”.

“…en relación con los discapacitados, la igualdad de oportunidades es un objetivo, y a la vez un medio, para lograr el máximo disfrute de los demás derechos y la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (CP art. 2). La igualdad de oportunidades es, por consiguiente, un derecho fundamental mediante el que se "equipara" a las personas en inferioridad de condiciones, para garantizarles el pleno goce de sus derechos.”[[1]](#footnote-1)

"La educación de estas personas, **al igual que las de los demás seres humanos**, debe estar centrada en sus necesidades e intereses y acorde con sus capacidades, para lo cual los educadores deberán fortalecer los procesos de interacción social con el educando para que a través del diálogo permanente puedan identificar las metas (...).

“En distintas sentencias, la Corte Constitucional ha indicado la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran seperpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, ...”[[2]](#footnote-2)

“…los programas educativos para los discapacitados gozan jurídicamente de una connotación inmanente, la cual se expresa bajo el mandato de que los mismos deben revestir siempre un carácter especializado**,** de suyo ligado al propósito rehabilitador que anuncia la razón de ser de tales programas.

Se aprecia el interés de la señora **LUZ MARÍA OCAMPO PIEDRAHITA** de proteger de forma integral a su hija **ALEXA CAROLINA CALLE OCAMPO** en presunto estado de discapacidad por las patologías que padece de Retraso Mental Leve, Deterioro del Comportamiento de Grado No Especificado, Otros Trastornos Mixtos de la Conducta y de las Emociones en quenecesita de protección y custodia permanente.

Ha sido con su progenitora **LUZ MARÍA** con quien siempre ha convivido **ALEXA CAROLINA** desde su nacimiento hasta la fecha actual, por ende su mamá ha sido la encargada de suplirle sus requerimientos básicos alimenticios y la satisfacción de los mismos, igualmente de proporcionarle asistencia y atenderla en todo lo que ha demandado, específicamente en lo relacionado con su salud.

Tales obligaciones alimentarias son cubiertas con recursos derivados de la pensión por invalidez percibida por su señora madre **OCAMPO PIEDRAHITA**  y el apoyo económico del compañero permanente -por nueve (9) años- de la antes citada.

Asociado el factor económico y el ambiente de la residencia, el cual es favorable por su iluminación, ventilación y adecuadas condiciones higiénicas, se puede decir que **ALEXA CAROLINA** cuenta con una apropiada calidad de vida.

Las relaciones intrafamiliares al interior de este hogar son estables, hay buen trato y comunicación entre sus integrantes: madre e hija, compañero permanente de su progenitora y pretensa incapaz, lo que conlleva armonía y entendimiento entre los mismos, así como principios y valores que se detectan al conversar con las entrevistadas (progenitora y presunta incapacitada).

Ninguno de sus familiares -familia materna extendida- ha tenido manifestaciones de discriminación para con su hija, nieta y sobrina ni de los demás parientes por la incapacidad de **ALEXA CAROLINA** por el contrario la tratan bien, todo ello en virtud a que en esta familia hay integración, apoyo y amor lo que se traduce en su “inclusión” al medio familiar en el cual está circunscrita lo que a su vez **ALEXA CAROLINA** ha venido proyectando “aceptablemente” en su medio escolar.

El modo “incluyente” como ha venido encausando su señora madre -y demás familiares- a **ALEXA CAROLINA** como si no tuviera ninguna “afección mental” la ha conducido a tener un aprendizaje académico o “Escolarización Especial”, demostrado en que **ALEXA CAROLINA** está próxima a terminar sus estudios secundarios además de una tecnología en Administración en Salud, lo que le permite a la pretensa incapaz tener un “nivel educativo” que no sólo la instruyó en “conocimientos” de acuerdo a sus “capacidades diferentes” sino para “desenvolverse” en la sociedad a lo que pertenece. Y principalmente se convierte en un “logro y/o superación” de la joven en presunta condición de discapacidad.

Teniendo en cuenta el diagnóstico de **ALEXA CAROLINA CALLE OCAMPO** (Pretensa Interdicta) en que requiere de atención y tratamiento al no poder valerse por sí misma es menester designarle Curadoras que la representen en sus actos públicos y privados, pudiendo ser su progenitora señora **LUZ MARÍA OCAMPO PIEDRAHITA** como Principal, apta por cuanto siempre ha estado a su lado brindándole protección y velado por su manutención de manera desinteresada e incondicional y amor materno. Como Curadora Suplente atender a lo sugerido por la conferenciada su hermana **ARELYS PACHÓN PIEDRAHITA**, es decir tía materna de **ALEXIS CAROLINA** porque ha estado pendiente de su sobrina, la ha atendido en lo que ha requerido y ha estado a su alcance, de donde se colige que también se ha procurado por su mejorestar.

Lo detectado en la visita domiciliaria, observación realizada e información obtenida lleva a deducir que **ALEXA CAROLINA CALLE OCAMPO** conviviendo y compartiendo con su progenitora **LUZ MARÍA OCAMPO PIEDRAHITA** y compañero permanente de la antes nombrada está recibiendo propicios cuidados, debido a que le han sabido prodigar todo lo indispensable para que tenga una existencia digna.

Se concluye: las circunstancias en que se encuentra la Pretensa Interdicta son favorables tanto en el aspecto económico como social, moral, educativo, recreativo, ambiental, medio familiar y entorno residencial; aspectos éstos imprescindibles para que **ALEXA CAROLINA CALLE OCAMPO** conserve unas aceptables condiciones de dignidad lo que redunda en su bienestar integraly a su vez se conviertan en garantes del goce de sus derechos en razón a su situación de discapacidad, además porque las mencionadas señoras **LUZ MARÍA OCAMPO PIEDRAHITA y ARELYS PACHÓN PIEDRAHITA** en calidad de madre y tía maternason sabedoras de la responsabilidad y compromiso que les asiste de ser designadas Guardadoras de su hija y sobrina -presunta incapacitada-.

SE DEJA **CONSTANCIA** DE HABER ENTERADO A LA JOVEN **ALEXA CAROLINA CALLE OCAMPO** EN PRESUNTO ESTADO DE DISCAPACIDAD DEL TRÁMITE DE ESTE PROCESO A SU FAVOR, QUIEN MANIFESTÓ PARECERLE BIEN PORQUE SU MAMÁ SIEMPRE LA HA CUIDADO Y LE HA DADO TODO LO QUE NECESITA.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)